



OFICIO N° 040/2015

SANTIAGO, 1 de julio de 2015.

Ant.: Comunicación de fecha 15 de junio de 2015, del Secretario General del Senado.

Mat.: Solicitud de reconsideración de interpretación que prohíbe realizar acciones de información u orientación a la comunidad en sedes parlamentarias.

A: PRESIDENTE DEL SENADO, H. SENADOR PATRICIO WALKER PRIETO.

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PÁEZ VERDUGO.

Tengo a honra informar a V. E. que durante la sesión de este Consejo Resolutivo celebrada el día de hoy, al debatir la comunicación del antecedente, mediante la cual la Comisión de Régimen Interior del Senado solicita, en forma unánime, que se reconsidere la interpretación relativa a la prohibición de realizar en las sedes parlamentarias acciones destinadas a informar u orientar a la comunidad sobre cómo acceder a los beneficios otorgados por el Estado o las Municipalidades, por no formar parte de la labor parlamentaria, entregada por este Consejo en el oficio N° 014/2015, de fecha 2 de abril del año en curso, a raíz de una solicitud del Comité de Auditoría Parlamentaria, se acordó por la unanimidad de los señores Consejeros, lo siguiente:

Antes que todo, es necesario aclarar que el origen del oficio N°014/2015, dirigido al Comité de Auditoría Parlamentaria, se encuentra en una auditoría realizada a la Asignación Gastos Operacionales, en particular al ítem "Oficinas Parlamentarias" entre enero y septiembre de 2012, en el marco de la cual se visitaron una serie de oficinas, entre ellas las de la H. Diputada señora Karla Rubilar, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas dictadas por el Consejo. Esa auditoría, derivó en una solicitud de aclaración a la H. Diputada Rubilar (Oficio Reservado N°196, de marzo de 2013, del Comité de Auditoría), con el objeto de que precisara determinadas prestaciones que se realizaban al interior de sus oficinas en las comunas de Renca, Conchalí y Huechuraba. Se trataba de diversas prestaciones de salud y terapéuticas dirigidas a la comunidad¹, algunas sin costo y otras con carácter remunerado para los prestadores directos, desarrolladas al interior de las sedes distritales.

En su respuesta al Comité de Auditoría (de fecha 5 de abril de 2013), la H. Diputada señaló que, en su opinión, las diversas labores políticas que tocan a los

¹ Dentro de las prestaciones se comprendían: servicios de podología, toma de examen de densiometría ósea; toma de muestras para elaborar prótesis dentales y elaboración de las mismas; masajes terapéuticos; atención oftalmológica; sesiones de reiki y biomagnetismo. El personal de las sedes gestionaba horas de atención, recaudaba las tarifas de algunas prestaciones y luego se las entregaba a los prestadores de los servicios.



parlamentarios comprenden las de facilitar los bienes que se han puesto a disposición del parlamentario para entregar beneficios comunitarios, siendo habitual que distintas autoridades realicen actividades sociales en beneficio de la comunidad, agregando que de los cobros realizados por prestaciones en su sede no ingresaba recurso alguno a la parlamentaria o su equipo.

En una comunicación posterior, dirigida esta vez al Consejo (de fecha 18 de junio de 2013), la parlamentaria solicita un pronunciamiento al Consejo sobre la materia, y explica que estos “servicios a la comunidad,” se encuentran a su juicio comprendidos dentro de la función parlamentaria, pues quienes ejercen la actividad política comprenden que habitualmente distintas autoridades realizan “acciones de tipo social en beneficio de la comunidad” como, por ejemplo, acciones preventivas en apoyo a campañas de salud que emprende el Estado, y que permiten beneficiar el acceso a la salud de la población representada por la parlamentaria, añadiendo que mientras no se aclare por el Consejo qué se entiende por “tarea de representación popular y las diversas labores políticas” a que alude el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional, no puede el Comité de Auditoría establecer si una actividad tiene o no dicha connotación.

En esa oportunidad, el Consejo respondió (oficio N°015/2013) que las asignaciones son entregadas, según la ley, para financiar los gastos que la función parlamentaria acarrea, y que el referido artículo 66 se encarga de definir la función parlamentaria, indicando que ella comprende “*todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios*”. Para comprender el verdadero alcance de esta norma, el Consejo citó en esa ocasión los siguientes pasajes de la historia fidedigna de su establecimiento:

“Se sugiere, asimismo, incorporar una definición, para todos los efectos legales, de “función pública parlamentaria”, entendiéndose por tal el ejercicio de la potestad legislativa, de las demás atribuciones y obligaciones que establecen las leyes a los parlamentarios y las actividades destinadas al cumplimiento de tales funciones; el rol de representación popular y toda actividad política que en su cumplimiento realizan los diputados, senadores y comités parlamentarios. Dentro de este concepto, quedan incluidas las funciones que los parlamentarios cumplen como legisladores en la discusión y aprobación de las leyes y tratados internacionales; las actividades en las que participan oficialmente en Chile o en el extranjero en su calidad de parlamentarios; el trabajo que realizan en sus distritos, que incluye, entre otras actividades, tomar parte en ceremonias, en reuniones con personas y grupos de interés y la realización de visitas a organizaciones, establecimientos o empresas; la acción política que desempeñan como miembros de un partido político, las que considera la participación en seminarios nacionales e internacionales, encuentros, consejos, reuniones, actos de campaña y proclamaciones; y los actos de fiscalización que realizan los diputados en el ejercicio de su facultades, tales como inspecciones, visitas, presentaciones judiciales o ante órganos administrativos, entre otras.” (Historia de la Ley N° 20.447, p. 521)².

“El mencionado señor Senador [Coloma] explicó que su indicación obedece a una profunda reflexión acerca de las funciones que competen al Parlamentario, la naturaleza de la representación política que ejerce y la forma como debe

² Los énfasis en citas han sido agregados.



cumplir sus deberes constitucionales de representar, actuar como jurado y colegislar.” (Historia de la Ley N° 20.447, p. 330).

“El Honorable Senador señor Espina recordó que la función parlamentaria, de conformidad a lo que establece la Constitución Política y las leyes, comprende no sólo las tareas legislativas sino que también la de representar políticamente al electorado. En el caso de los Diputados, considera, además, la de fiscalizar los actos del Gobierno y, tratándose de los Senadores, el ejercicio de un conjunto de funciones que la Constitución entrega de manera exclusiva al Senado. Añadió que muchos incurrir en el error de creer que la labor parlamentaria se agota en el ejercicio de la función legislativa y desconoce la gran cantidad de tiempo que los parlamentarios destinan a las labores de representación popular y a otras actividades políticas que son consecuencia de lo anterior. Connotó que la inmensa mayoría de los diputados y senadores son militantes de un partido político y en tal condición asisten a reuniones partidarias, participan en los consejos generales del partido y se reúnen con sus electores. Esas actividades políticas, añadió, son fundamentales para poder desarrollar la labor parlamentaria. En consecuencia, la definición de función pública parlamentaria debe incluir las tareas de representación popular y demás actividades políticas que realizan los parlamentarios. Concluyó señalando que la actividad política partidista es un elemento de la esencia de la vida parlamentaria.” (Historia de la Ley N° 20.447, pp. 687-688).

El Consejo, explicó en ese momento que de la historia legislativa citada se desprende claramente que **la actividad política que forma parte de la función parlamentaria dice relación con la actividad político partidista**, y ella implica asistir a reuniones de partidos, consejos, o reunirse con electores, asistir a ceremonias o reuniones, entre otras. Nada se dijo en la discusión legislativa respecto a que la labor política comprendiera también acciones de tipo social en beneficio de la comunidad. Asimismo, explicó que su acuerdo dice claramente que las oficinas que se arriendan como sede parlamentaria deben ser “*destinadas exclusivamente al cumplimiento de la labor parlamentaria*”, sin que puedan realizarse en aquélla otras actividades, aún cuando aquellas consistan en acción social en beneficio de la comunidad, pues estas últimas no quedan comprendidas dentro de la función parlamentaria según la historia fidedigna del establecimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Adicionalmente, el Consejo aclaró que según nuestra Constitución Política, las acciones de tipo social forman parte de la función encomendada a los Municipios³, y así lo ha manifestado por lo demás la Contraloría General de la República, al indicar que los municipios “*poseen facultades propias para desarrollar labores de acción social, en el ámbito de su comuna, actuando en forma directa o con otros órganos de la administración del Estado. Para estos efectos, el concepto de asistencia social debe entenderse referido solo a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, o sea, que se encuentren en estado*

³ El artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional indica que las municipalidades “*son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. (...) Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional*”.



de indigencia”⁴. De ahí, que el Consejo concluyera que nuestra legislación no habilita ni encarga a los parlamentarios el desarrollo de actividades de acción social en beneficio de la comunidad que representa, y esas acciones tampoco se entienden comprendidas dentro del concepto de labor política que utiliza la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional según la historia fidedigna analizada, por lo que no resulta procedente destinar las oficinas parlamentarias a la prestación de servicios, cuestión ajena al ejercicio de la función parlamentaria.

Esta materia, volvió a ser tratada en el Consejo a raíz de un oficio enviado por el Comité de Auditoría en marzo del presente año (oficio reservado N°541/2015), que hace referencia a la respuesta dada por el Consejo en su momento a la H. Diputada Rubilar. En esta ocasión, el Comité consultó sobre los criterios de uso de las oficinas parlamentarias, en especial, sobre el desarrollo de ciertas actividades en beneficio de la comunidad, al interior de las sedes, incluyendo la orientación e información a miembros de la comunidad sobre programas sociales, postulación a beneficios, financiamiento de proyectos, becas de estudio, y otros semejantes, realizadas por los parlamentarios, a través de su personal de apoyo o asesores, como una forma de “*acercar el Estado a las personas*”, pero cuya prestación profesional o técnica se efectúa finalmente por personas o entidades ajenas a las sedes parlamentarias y su personal.

En esa ocasión, el Comité pidió al Consejo ratificar o rectificar el criterio de aplicación de la norma sobre “*prestaciones a la comunidad*”, que, a su juicio, incluía la posibilidad de realizar en las sedes las actividades de orientación o información antes descrita, que distaban de las prestaciones directas efectuadas en beneficio de la comunidad en el caso de la H. Diputada Rubilar.

El Consejo respondió expresamente que dentro de su normativa sobre asignaciones no existe una norma sobre prestaciones a la comunidad, por lo que mal podía entregar un criterio de aplicación al respecto, sin perjuicio de lo cual, el Consejo aprovechó esa oportunidad para recalcar que debido al tenor de su acuerdo, así como a la finalidad legal para la cual han sido consagradas las asignaciones parlamentarias –financiar el ejercicio de la labor parlamentaria–, no resulta procedente entregar prestaciones directas o indirectas a la comunidad al interior de una sede parlamentaria.

En otras palabras, el Consejo reiteró que las oficinas parlamentarias deben ser “*destinadas exclusivamente al cumplimiento de la labor parlamentaria*”, tal como indica su acuerdo, y que dicha labor no incluye la entrega de prestaciones directas o indirectas a la comunidad, ni tampoco labores de acción social. Por ello, mal podría existir personal de apoyo destinado a gestionar la obtención de beneficios sociales para la comunidad, porque la definición legal de labor parlamentaria no permite financiar este tipo de trabajos. Como se ve, la restricción en el uso de la sede viene dada por la definición legal de la labor parlamentaria.

Por supuesto, lo anterior no implica que los parlamentarios no puedan dar respuesta a las solicitudes que sus representados les formulen conforme al derecho de petición establecido en la Constitución, una actividad de ese tipo claramente escapa a la entrega de prestaciones o labores de acción social antes mencionadas, y el Consejo no podría además intervenir en el ejercicio de un derecho constitucional.

⁴ Dictamen N°1.991 de 1989.



Asimismo, este Consejo jamás ha pretendido evitar que los parlamentarios, directamente o a través de su personal de apoyo, deriven las solicitudes o requerimientos que se les formulen a la autoridad que resulte competente para conocer de ellos según la ley, o bien orienten a los representados que les soliciten información sobre alguna materia relacionada con la actividad de la Administración o de la Municipalidad, para que se acerquen a la entidad que corresponda.

Espero que estas aclaraciones sean de utilidad.

Lo que tengo a honra informar a V. E.

Dios guarde a V.E.

DANIEL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo

SERGIO PÁEZ VERDUGO
Presidente

- C/c. 1) Secretario General del H. Senado
2) Coordinador Comité de Auditoría